

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Lic. Mabel Guerra
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 18 OCT 2018
SELLO:



interTelco
Sucursal El Salvador

CONTRATO NUMERO G-120/2018
LIBRE GESTIÓN 1G18000201

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y **LEO MAZA CHAVARRIA**, mayor de edad, Estudiante, de [REDACTED] y del [REDACTED] con [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número **2018-091.OCT.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día **03 DE OCTUBRE DE 2018**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-120/2018**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de Enlaces Dedicados para diferentes Dependencias del ISSS, con la finalidad de transmitir datos al Centro de Monitoreo de CCTV ubicado en la Torre Administrativa, desde las diferentes Dependencias Administrativas, Almacenes y Centros de Atención médicas del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión **1G18000201** relativa al "**SERVICIO DE ENLACE DEDICADOS PARA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR: (IVA y CESC INCLUIDO)
1	111002020	ENLACE DEDICADO DE 1MBPS O SUPERIOR	UNIDAD	12	\$4,608.47	\$55,301.64
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (CESC).						\$55,301.64

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC).

TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta por un período de quince (15) meses, es decir desde esta fecha hasta el día 12 de enero de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. II) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. III) **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El

Administrador del Contrato será la Jefatura de la División de Seguridad Institucional o quien éste designe, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) **GENERALES.** 1) La

contratista en los primeros cinco días hábiles después de recibir la Orden de Inicio, deberá entregar al Administrador del Contrato o quien este designe, la forma de escalonamiento de fallas para que los Operadores de Circuito Cerrado del ISSS puedan reportar los diferentes inconvenientes respecto al servicio de Enlaces Dedicados contratados. 2) La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el tiempo contratado del servicio de los enlaces dedicados. Por lo que la configuración y administración de los Routers instalados en el ISSS, es de exclusiva responsabilidad de la contratista; además de proveer una interfaz RJ45 Ethernet con todos sus accesorios de hardware para uso exclusivo del Administrador del Contrato o quien este designe. 3) Cada enlace al inicio del servicio deberá ser probado durante al menos 24 horas para asegurar su confiabilidad y ancho de banda previamente a ponerlos en operación, por lo que la contratista deberá entregar al Administrador del Contrato o quien este designe, un reporte por escrito de las pruebas realizadas, el cual deberá estar firmado y sellado por el técnico responsable de realizar la prueba. 4) La contratista será responsable y deberá reparar en un plazo máximo de 48 horas hábiles cualquier daño causado a los activos del ISSS, ocasionados por los trabajos realizados durante la instalación del cableado y equipos con el que brindara el servicio de Enlaces Dedicados. 5) La contratista deberá efectuar las pruebas necesarias para determinar que protocolo de enrutamiento se adecua a las necesidades de la institución, para lo cual deberá entregar al Administrador del Contrato o quien éste designe el reporte de gráfico escrito, el cual será emitido en los primeros 5 días hábiles después de otorgada la orden de inicio. 6) Dos días calendario después de instalados los Equipos, la contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato o quien este designe la capacitación al personal del ISSS que estará a cargo del uso del sistema de monitoreo con el que se brindara los servicios de Enlaces Dedicados y del Equipo de Video Vigilancia, la capacitación deberá tener una duración de 16 horas. 7) La contratista deberá asegurarse que el equipo y software instalado quede funcionando completamente a entera satisfacción del ISSS. Garantizando que la transmisión de datos sea privada, segura y confiable, evitando cualquier ataque cibernético y que solamente tendrán acceso aquellas personas que el Administrador del Contrato designe, tanto en los Centros de Atención como en la Torre Administrativa. 8) La contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo expresado en su carta compromiso, según lo detallado en el romano II, numeral 1, sub numeral 1.2 de la documentación técnica presentada con su oferta de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 9) Deberá realizar los ajustes por defectos o fallas en el equipo, en un tiempo no mayor de 24 horas hábiles después del llamado del usuario (operadores) y en el caso que la falla pudiera exceder las 48 horas, se deberá suministrar otro equipo de iguales o superiores características en un tiempo máximo de 48 horas, sin representar ningún costo para el ISSS. Por lo que la instalación y configuración deberá ser realizada por la contratista en horario determinado por el Administrador del Contrato o quien este designe. 10) Al finalizar el proyecto de instalación de los

equipos que se utilizarán para los Enlaces Dedicados, la contratista presentará al Administrador del Contrato o quien éste designe, Carta de Confidencialidad firmada por el Represente Legal o Apoderado Legal de la contratista y por cada persona que participó en el proyecto, debiendo comprometerse a no revelar información técnica o de cualquier índole. De igual forma si un empleado se retira por cualquier motivo antes de finalizar el proyecto, se deberá presentar Carta de Confidencialidad. 11) La contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los Enlaces Dedicados estén caídos, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; el costo total resultante será multiplicado por la cantidad total de Enlaces contratados y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces, se tomarán los datos proporcionados por el software de Administración y Monitoreo y además, podrá ser tomado de cualquier herramienta de monitoreo que el Administrador del Contrato o quien este designe, considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces. 12) La contratista está en la obligación de brindar los reportes de utilización de Enlaces cuando el Administrador del Contrato o quien este designe lo considere necesario. Dicho reporte deberá indicar el estado del Enlace, velocidad de transmisión, fecha y hora, gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de ancho de banda en cada interface y el porcentaje de utilización de los equipos de comunicación. Dicho reporte deberá ser firmado y sellado por la persona responsable de la emisión. **II) CONFIDENCIALIDAD.**- La contratista no podrá hacer uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático, tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de la contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos,

debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato; 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago); 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de recepción original firmada y sellada; y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEPTIMA: GARANTÍAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La

contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-120/2018** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. Para garantizar la calidad del servicio entregado la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios ó productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir

de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios ó productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la

contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; y d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL**

CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de las Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES-
ISSS

[REDACTED]
SR. LEO MAZA CHAVARRIA
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparece el

Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, Médico, del domicilio [REDACTED], a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y por otra parte el señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, [REDACTED] [REDACTED] e edad, Estudiante, de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un período de quince meses, es decir desde esta fecha hasta el día doce de enero de dos mil veinte. El plazo ejecución del servicio será de doce meses a partir de la fecha detallada en la orden de inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI**

ESCOBAR AGUILAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Alvarez, por el señor GREGORIO ADOLFO ZEPEDA, en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante el cual se faculta al compareciente señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, para el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **VEINTIOCHO** del



Libro **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en éste, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **GREGORIO ADOLFO ZEPEDA** en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, número dos, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día treinta de abril de dos mil uno, ante los Oficios Notariales de Marissa Carolina Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO**, folio **CIENTO SETENTA Y TRES** del Libro **CIENTO CUARENTA Y UNO** Electrónico de Sociedades Mercantiles, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente, que el plazo es indefinido, que la Administración de la sociedad se ha conferido a un Administrador Único o varios administradores actuando conjuntamente en un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos Directores y un máximo de seis Directores electos por la Asamblea Ordinaria por mayoría de votos, quienes duraran en sus funciones de uno a tres años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o al Director Presidente en su caso, quienes pueden nombrar a un Gerente General y este puede ejercer la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social y se encuentra facultado para otorgar actos como el presente instrumento, el cual es conforme con su finalidad social; b) Testimonio de Escritura Pública número ciento veintidós de Modificación, otorgada en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, el día cinco de diciembre de dos mil dos, ante los Oficios Notariales de Marco Tulio Mejía Santa Cruz, inscrita en Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO**, folio **CIENTO SETENTA Y TRES** del Libro **CIENTO CUARENTA Y UNO** de Sociedades Mercantiles; c) Testimonio de Escritura Pública número seis de Modificación, otorgada en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, el día cinco de febrero de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Diego José Ruano Pérez, inscrita en Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO**, folio **CIENTO SETENTA Y TRES** del Libro **CIENTO CUARENTA Y UNO** de Sociedades Mercantiles; d) Acta Notarial de nombramiento, extendida en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno, ante los Oficios Notariales de Marissa Carolina Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO**, folio **CUATROCIENTOS VEINTICINCO** del Libro **CIENTO SEIS** de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda, como Gerente General de la sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para un período indefinido, a partir del día once de junio de dos mil uno; e) Acta Notarial de Autorización de Inicio de

Operaciones en la República de El Salvador, extendida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de María de los Ángeles Lam Ralda, en la que consta la resolución del Acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la referida sociedad, en cuyo punto número CUATRO, literal d) se aprueba el inicio de las operaciones de la sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en dicho país; f) Resolución emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, de las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, mediante el cual se resuelve registrar a nombre de la sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal, que se denominará **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR**, quedando inscrito dicho capital bajo el número UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE- A, folio CIENTO DIECINUEVE del Libro número OCHO del Registro de Capitales Extranjeros; e inscritos en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL SETENTA Y UNO** del Registro de Sociedades; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



